



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
318182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1985.

NUM. 12

SECCION II

GOBIERNO ESTATAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 275, que califica como legales
las elecciones de presidente Municipal, Síndico y
Regidores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora,
verificadas el 7 de julio de 1985. 2

DECRETO Núm. 276, que califica como legales
las elecciones de Presidente Municipal Síndico y
Regidores para el H. Ayuntamiento de Magdalena,
Son., verificadas el 7 de julio de 1985. 13

DECRETO Núm. 277, que califica como legales
las elecciones de Presidente Municipal, Síndico,
propietario y suplente, Regidores propietarios y
suplentes, para el H. Ayuntamiento, de Moctezuma,
Son. verificadas el 7 de julio de 1985. 19

DECRETO Núm. 278, que califica como legales
las Elecciones de Presidente Municipal, Síndico y
Regidores para el H. yuntamiento de Guaymas,
Sonora, verificada el 7 de julio de 1985. 25

**DICTAMEN SOBRE LA CALIFICACION DE LAS
ELECCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO, SONORA.**

1a. COMISION ESCRUTADORA:

CC. DIPUTADOS: Profr. Gallego Loya, Profr. Rivera
Rojo y Borrego de González.

HONORABLE LEGISLATURA:

En la Asamblea celebrada por esta Honorable Legislatura el día 19 de los corrientes, a los integrantes de la Comisión que al rubro se indica se nos encomendó el estudio de la elección para Presidente Municipal, Síndico y Regidores Propietarios y Suplentes que integrarán el Ayuntamiento de HERMOSILLO, Sonora, en la Administración Municipal comprendida del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988, y para cumplir con nuestro cometido comparecemos ante esta Representación Popular haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Comisión Estatal Electoral con fecha 23 de mayo admitió la solicitud de registro de las planillas de Candidatos para Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos que participaron en la contienda electoral el pasado 7 de julio y para el Ayuntamiento de HERMOSILLO los Partidos Políticos que postularon candidatos con la presentación de la Planilla correspondiente, fueron los que a continuación se expresan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- Que habiendo transcurrido el período de preparación de la elección de la conclusión de los trabajos de recepción del sufragio, los Presidentes de las Mesas Directivas de las casillas instaladas dentro del Municipio, en acatamiento a la obligación contenida por el Artículo 116 Fracción IX de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, turnaron a la Comisión Municipal Electoral los paquetes electorales integrados en la urna de Ayuntamiento, y este Organismo Electoral procedió en los términos de los Artículos 216, 217, 218, 219, 220 y demás relativos de la Ley Electoral antes citada, a hacer el cómputo de los votos obtenidos por los distintos Partidos Políticos, al otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos y a remitir la documentación al H. Ayuntamiento para los efectos previstos por el Artículo 241 de la misma ley, en relación con el Artículo 136 Fracción III de la Constitución del Estado.

TERCERA.- Que este H. Congreso erigido en Colegio Electoral es competente para calificar en definitiva las elecciones y las peticiones de nulidad a que se refiere este dictamen de conformidad con los Artículos 64 fracciones XV y XX de la Constitución del Estado y Artículos 242, 243

y demás relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora.

CUARTA.- Que atendiendo al Artículo 257 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, las peticiones de nulidad deben interponerse en tanto que la elección contra la cual va dirigida no haya sido calificada por el Congreso del Estado, y por lo tanto, estas peticiones deben ser resueltas previamente a la calificación, de esta manera, se propone primeramente al Pleno el proyecto de resolución de nulidades planteadas.

Al respecto se recibieron escritos en los que se demanda entre otras, la nulidad de las elecciones del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, firmados por los señores -- Cristóbal Figueroa Nicola y Ernesto Gutiérrez Ayala, argumentando en sus respectivos escritos que son iguales, sustancialmente supuestos errores en el Padrón Electoral, para lo cual ofrecen como prueba las listas nominales básicas de fecha 15 de enero del año en curso, por la Delegación en Sonora del Registro Nacional de Electores; dicen también que durante el desarrollo de 1. elección del día 7 de julio pasado, se realizaron violaciones sustanciales a la ley y que éstas fueron determinantes en el resultado de las elecciones.

Ya se dijo al calificar las elecciones de Gobernador que también se celebraron el pasado 7 de julio, que las listas nominales básicas de electores de fecha 15 de enero del año en curso no tuvieron ninguna aplicación en la recepción del sufragio el 7 de julio, puesto que para esto se --

utilizó el Padrón definitivo de fecha 12 de junio, en consecuencia las listas nominales básicas son inoperantes como prueba, porque no tuvieron ningún efecto en el resultado de la votación. Igualmente se dijo al hacer la calificación de las elecciones de Gobernador que los señalamientos denunciados como violaciones son imprecisos debido a que no se señalan las circunstancias de lugar, tiempo y número, presupuestos necesarios para estar en aptitud de resolver sobre la nulidad de un voto, de la votación captada en una casilla o de la elección en general.

En consecuencia y a juicio de esta Comisión deben desecharse las peticiones de nulidad a que nos referimos en este escrito, pues para ello se requiere que los motivos de nulidad se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales del ámbito de la elección y que sean determinantes del resultado de las mismas.

Por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos cada uno de los argumentos hechos en la calificación de las elecciones de Gobernador, sobre estos escritos que en aquella resolución también se analizaron, y se propone desechar las peticiones de nulidad a que se contrae este considerando.

Con fecha 11 de los corrientes, los ciudadanos Dionisio Rentería Espinoza y Rubén Antonio Noriega C., presentaron a este H. Congreso un escrito en el que piden la nulidad de las elecciones de Presidente, Síndico y Regidores que para integrar el Ayuntamiento de Hermosillo que -- fungirá del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988 se celebraron el pasado 7 de julio, argumentando --

en lo sustancial que en el 90% de las boletas utilizadas - para tal efecto no se advertían con claridad los nombres - de los candidatos Propietarios y Suplentes, porque estaban escritos con letras pequeñas e ilegibles, sobre todo para las personas con defectos visuales; que esta circunstancia es suficiente para declarar la nulidad de la mencionada -- elección, toda vez que los electores necesitan conocer el nombre de las personas que figuran como candidatos para se leccionar la planilla que mas satisfaga a los miembros de la comunidad.

Que en opinión de los integrantes de la Comisión que suscribe este dictamen, la argumentación señalada no es motivo para declarar la nulidad solicitada, ya que en primer lugar, a todo el electorado del Municipio de Hermosillo le consta que quizá como nunca, los Partidos Políticos que contendieron el pasado 7 de julio, realizaron previamente a la elección una intensa campaña en forma directa y personal, utilizaron volantes, bardas y los diversos medios de comunicación como la radio, televisión, periódicos, etc., de tal manera, que los nombres de los candidatos y los partidos políticos que los postularon fueron conocidos ampliamente por la ciudadanía hermosillense.

Por otra parte, en cada una de las casillas -- instaladas para recibir los sufragios, además de los integrantes de las Mesas Directivas y Representantes de los Partidos Políticos, había varias personas, y cualquiera de ellos podría legalmente auxiliar al elector que solicitara alguna información al momento de sufragar, ya que el Artículo 186 Fracción I de la Ley de Organizaciones Polí-

ticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, textualmente dispone:

"ARTICULO 186.- La votación se efectuará en la forma siguiente:

I.-

Si el elector está imposibilitado físicamente o no sabe leer ni escribir, solicitará autorización al Presidente de la Mesa Directiva para ser auxiliado por otra persona para emitir el voto.

."

A mayor abundamiento, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que los Partidos Políticos tienen preponderancia

sobre las personas físicas individuales, siendo éstos a quienes la ley les otorga una serie de derechos y prerrogativas, son éstos las que tienen facultad para designar Comisionados o Representantes ante los Organismos Electorales, y el círculo del color o combinación de colores y el emblema que identifica a cada uno de los Partidos Políticos contendientes, sí está perfectamente claro en las boletas utilizadas el pasado 7 de julio.

Por todo lo anterior, como ya se dijo, se considera improcedente la petición de nulidad de los ciudadanos Dionisio Rentería Espinoza y Rubén Antonio Noriega C.

El día de ayer fué presentado a este H. Congreso el oficio número 184/85, remitido por el C. Sergio -- Cruz Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el que remite 10 escritos que fueron presentados al mencionado Municipio y que suscriben algunos ciudadanos, Representantes del Partido Acción Nacional.

en las casillas y candidatos del mismo Partido al cargo de elección popular, en los que pidieron al mismo Ayuntamiento que declarara la nulidad de la elección de algunas casillas o la nulidad de la elección en el Municipio, mismos que además de contener peticiones ajenas a este Colegio Electoral, no reúnen los requisitos de formalidad a que se refieren los Artículos 247, 249, 250, 251, 252, 254, 256 y demás relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, por lo que se omite hacer mayor consideración al respecto.

QUINTA.- El C. Sergio Cruz Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, con el oficio precitado, también envió una copia certificada del Acuerdo tomado por el Cabildo del Municipio de Hermosillo en la Sesión Solemne de carácter extraordinaria celebrada el 20 de los corrientes, que a la letra dice:

----- " A C U E R D O : -----
----- "TERMINADO EL RECESO EL CUERPO EDILICIO RETORNA
A LA SESION Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. CASIMIRO-
NAVARRO VALENZUELA HACE DE CONOCIMIENTO GENERAL LO SI-
GUIENTE: COMPAÑEROS DE CABILDO LA PROPOSICION QUE HAGO-
LLEGAR ANTE USTEDES ES LA SIGUIENTE: EN VIRTUD DE CARE-
CER DE LOS ELEMENTOS LEGALES DE APOYO PIDO A USTEDES --
SE OMITA EL HACER LA DECLARATORIA EN CUANTO A LA ELEC-
CION DE MAYORIA RELATIVA AL CARGO DE PRESIDENTE, SINDI-
CO Y REGIDORES, SOMETIDO ESTE ACUERDO A VOTACION, OCHO-
VOTOS SE DAN A FAVOR DE LA OMISION Y TRES VOTOS EN CON-
TRA, DE LOS CC. REGIDORES JOSE JUAN OCHOA MEDINA, ROGE-
LIO HORACIO ARRIETA GARCIA Y PROFR. FRANCISCO DE PAULA-
GARCIA CORRAL. -----
----- EN CONSIDERACION A LO VICIADO DEL PROCESO ELECTO-
RAL.. A LO CONTRADICTORIO DE LA MISMA LEY ELECTORAL CON-

RESPECTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PIDO SE OMITA HACER DECLARACION PARA LA DESIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SOMETIDO A LA VOTACION DE CABILDO ESTE SE MANIFIESTA DE LA SIGUIENTE MANERA: OCHO REGIDORES VOTAN PORQUE SE OMITA LA DECLARACION Y DOS REGIDORES A FAVOR DE LA DECLARACION SIENDO ELLOS EL REGIDOR ROGELIO HORACIO ARRIETA GARCIA Y EL PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL, UNA ABSTENCION DEL C. REGIDOR JOSE JUAN OCHOA MEDINA".

Como se advierte de la anterior transcripción, ante la expresa negativa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, al no existir constancia de que se haya interpuesto formalmente el recurso de queja en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de la Comisión Municipal Electoral que tuvo lugar el domingo 14 de julio del presente año, se propone aprobar en sus términos el mencionado cómputo, cuyos resultados finales se detallan:

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	38,668
PARTIDO ACCION NACIONAL	26,772
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	1,681
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	1,449
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	523
PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.	2,113
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.	1,642
PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO.	678

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 275

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CALIFICA COMO LEGALES LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, VERIFICADAS EL 7 DE JULIO DE 1985.

ARTICULO 1o.- Se califican como legales las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, verificadas el 7 de julio de 1985.

ARTICULO 2o.- Se confirma el cómputo que hizo la Comisión Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, con fecha 14 de julio de 1985, por lo que fungirán como integrantes del mencionado Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa durante la Administración Municipal comprendida del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988, los ciudadanos postulados en la planilla del Partido Revolucionario Institucional que a continuación se mencionan:

PRESIDENTE MUNICIPAL: LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA.

PROPIETARIOS:

SINDICO

HERIBERTO AJA CARRANZA.

1er. REGIDOR:

RODRIGO ENCISO VILLAESCUSA.

2o. REGIDOR:

LIC. MANUEL ARMANDO TORRES SERRANO.

3er. REGIDOR:

LIC. HECTOR RUBEN MAZON LIZARRAGA..

4o. REGIDOR:

LUIS ALFONSO GUERRERO OROS.

5o.	REGIDOR:	MANUELITA VALENCIA TARANGO.
6o.	REGIDOR:	PROFR. ROSARIO CORTEZ GAMEZ.
7o.	REGIDOR:	JOSE QUIJADA ZAPEDA.
8o.	REGIDOR:	SONIA QUIJADA MIRANDA.
9o.	REGIDOR:	BENJAMIN HURTADO ARELLANO.
10o.	REGIDOR:	ALVARO ENCISO ULLOA.
11o.	REGIDOR:	FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALDEZ.
12o.	REGIDOR:	JAVIER VILLAREAL GAMEZ.
13o.	REGIDOR:	JORGE AGUILAR FIGUEROA.

SUPLENTE:

SINDICO:	VICTOR MANUEL ROMANDIA RIVAS.
1er. REGIDOR:	ANGELICA MARIA CONTRERAS LOHR.
2o. REGIDOR:	CASIMIRO MONGE VALENZUELA.
3er. REGIDOR:	ELEAZAR VALENZUELA YANEZ.
4o. REGIDOR:	MARTHA ZAZUETA RUIZ.
5o. REGIDOR:	ARMIDA GALLEGOS ACUNA.
6o. REGIDOR:	VICTOR FERNANDO CURIEL M.
7o. REGIDOR:	RICARDO SALAZAR SOLANO.
8o. REGIDOR:	JUANITA VALENCIA RIVERA.
9o. REGIDOR:	CONSUELO MARTINEZ M.
10o. REGIDOR:	FRANCISCO FRANCO CORONADO.
11o. REGIDOR:	JOSE RAMON CAÑEZ VELAZQUEZ.
12o. REGIDOR:	JUAN MANUEL SALLARD L.
13o. REGIDOR:	LORENZO MONTAÑO HERNÁNDEZ.

ARTICULO 3o.- Se asigna en forma definitiva un Regidor según el principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que obtuvieron el número de votos para ser acreedores a este derecho mencionados a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Notifíquese el contenido de este Artículo a los Partidos precitados para que propongan a los ciudadanos que ocupa

rán el cargo de Regidores Propietario y Suplente, seleccionándolos de la lista de candidatos a Regidores con que participó en la elección correspondiente.

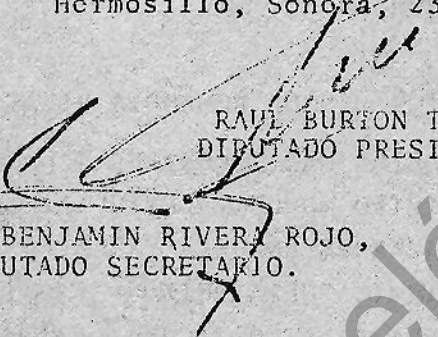
T R A N S I T O R I O :

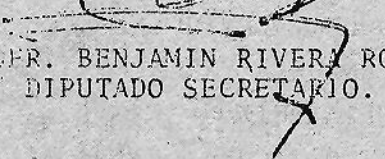
UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 23 de julio de 1985.


RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

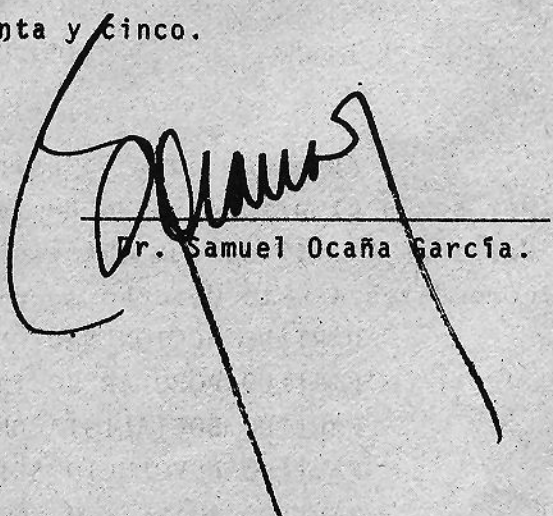

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García.

**DICTAMEN SOBRE LAS CALIFICACION DE LAS
ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL,
SINDICO Y REGIDORES PARA EL H. AYUN-
TAMIENTO DE MAGDALENA, SON.**

3a. COMISION ESCRUTADORA.

CC. DIPUTADOS: Sánchez Leyva, López Luna y Orozco
Oceguera.

HONORABLE LEGISLATURA:

En Asamblea celebrada por esta H. Cámara el día 19 de julio de los corrientes, a los integrantes de la Comisión al rubro señalada, se nos encomendó el estudio y dictamen de la elección para Presidente Municipal, Síndico y Regidores Propietarios y Suplentes del Ayuntamiento de MAGDALENA, Sonora, celebrada el día 7 de julio del presente año, y en cumplimiento de la obligación que nos fue conferida, mediante el presente ocurso, comparecemos ante esta Representación Popular, haciendo al efecto las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que en la sesión realizada el día 23 de mayo del año en curso, la Comisión Estatal Electoral admitió la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos propuestos para la integración del Ayuntamiento de Magdalena, que participaron en la contienda electoral y que fueron postulados por los Partidos Políticos que a continuación se expresan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PARTIDO ACCION NACIONAL.

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- Que una vez transcurrido el período de preparación de la elección y concluidos los trabajos de recepción del sufragio, los Presidentes de las respectivas Mesas Directivas de las Casillas instaladas en el Municipio de Magdalena, de acuerdo con la obligación contenida por el artículo 116 fracción IX de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, turnaron los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral, y ésta, en los términos de los artículos 107 fracción XI, 216, 217, 218, 219, 220 y demás relativos de la Ley Electoral comentada, realizó el cómputo de votos que obtuvo cada uno de los Partidos y Candidatos que participaron en la elección, mediante sesión celebrada el día 14 de julio de los corrientes en Magdalena, Sonora, y entregó la constancia de mayoría a los candidatos que integraron la fórmula que obtuvo el primer lugar en la votación, remitiendo por último, al H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, los resultados de la elección, para los efectos de la junta a que se refieren los artículos 136 fracción III de la Constitución Política del Estado y 241 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora.

TERCERA.- Que este H. Congreso, erigido en Colegio Electoral, es competente para calificar y resolver en definitiva las elecciones a que se refiere este dictamen, de conformidad con los artículos 64 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 242, 243 y relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora.

CUARTA.- Que del acta levantada por los integrantes del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, que tuvo lugar a las 9:00 horas del día 15 del mes y año en curso, -- conforme a los artículos 136 fracción III de la Constitución Política del Estado y 241 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, el resultado de la votación de los Partidos que presentaron planillas para integración del Ayuntamiento fue el siguiente:

PARTIDO	NO. DE VOTOS
P.R.I.	6,148
P.A.N.	526
P.S.T.	110

Igualmente, se advierte del acta comentada, que además de hacerse la declaratoria de las elecciones sobre la integración del Ayuntamiento, según el sistema de mayoría relativa, se hicieron las asignaciones preliminares de Regidores según el principio de representación proporcional, acreditando un Regidor a los Partidos Políticos que obtuvieron una votación comprendida entre el 1.5% y el 15% de la votación total, correspondiendo el derecho al Partido Acción Nacional y al Partido Socialista de los Trabajadores.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 276

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CALIFICA COMO LEGALES LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, VERIFICADAS EL 7 DE JULIO DE 1985.

ARTICULO 1o.- Se califican como legales las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, verificadas el 7 de julio de 1985.

ARTICULO 2o.- Se confirma en definitiva la declaración y la asignación provisional que hizo el H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, en los términos de la Fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado, por lo que fungirán como integrantes del mencionado Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa durante la Administración Municipal comprendida del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988, los ciudadanos postulados en la planilla del Partido Revolucionario Institucional que a continuación se enumeran:

PRESIDENTE MUNICIPAL: ZARINA FERNANDEZ MORENO.

PROPIETARIOS:

SINDICO: FERNANDO ISAURO ROCHIN TURAZO.

1er. REGIDOR: ALEJANDRO SOTO BASTIAN.

- 2o. REGIDOR: JULIO CESAR ROBLES VALENZUELA.
3er. REGIDOR: OSCAR ISMAEL VILLACARRA.
4o. REGIDOR: RAUL BRAVO CORRALES.
5o. REGIDOR: MARIA DE JESUS ANDRADE PARRA.

SUPLENTES:

- SINDICO: REFUGIO NORIEGA RUIZ.
1er. REGIDOR: MARIA ALICIA AYON SACUCHI.
2o. REGIDOR: LUIS VALENZUELA TREJO.
3er. REGIDOR: JAVIER SANTIAGO ALCARAZ URIAS.
4o. REGIDOR: NORMA DOLORES FERNANDEZ OSORIO.
5o. REGIDOR: JESUS MARIA GUADALUPE ANDRADE ALEGRIA.

ARTICULO 3o.- Se asignan en forma definitiva un Regidor según el principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que obtuvieron un número de votos comprendido entre el 1.5% y el 15% de la votación total, mencionados a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL,

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES, el C. José Gregorio Nava Tautimez como Propietario y el C. Guadalupe Tautimez Miranda como Suplente.

Notifíquese el contenido de este Artículo al Partido Acción Nacional, para que proponga a los ciudadanos que ocuparán la Regiduría Propietario y Suplente, seleccionándolos de la lista de candidatos a Regidores con que participó en la elección del mencionado Ayuntamiento.

TRANSITORIO:

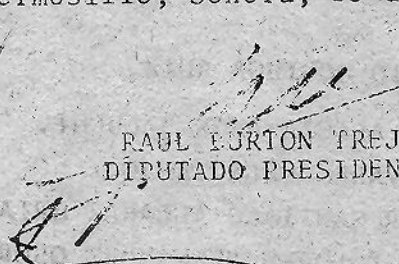
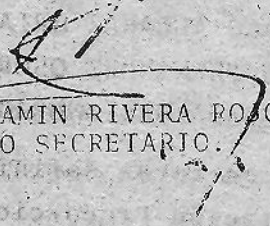
UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ció.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

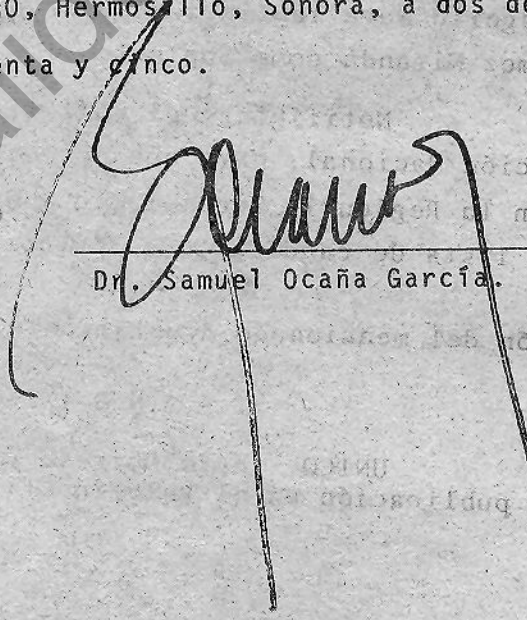
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 23 de julio de 1985.


RAUL EURTÓN TREJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.
PROFR. BENJAMÍN RIVERA ROSO,
DIPUTADO SECRETARIO.
ALFONSO GUERRERO HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

**DICTAMEN SOBRE LA CALIFICACION DE LAS
ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL,
SINDICO Y REGIDORES PARA H. AYUN-
TAMIENTO DE MOCTEZUMA, SON.**

3a. COMISION ESCRUTADORA.

CC. DIPUTADOS: Sánchez Leyva, López Luna y
Orozco Ocegüera.

HONORABLE LEGISLATURA:

En Asamblea celebrada por esta H. Cámara el día 19 de julio del año en curso, a los integrantes de la Comisión al rubro señalados, se nos encomendó el estudio y dictamen de la elección para Presidente Municipal, Sindico Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Suplentes del H. Ayuntamiento de MOCTEZUMA, Sonora, celebrada el día 7 de julio del presente año, y en cumplimiento de la obligación que nos fue conferida, comparecemos ante esta Representación Popular, haciendo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Que en la sesión realizada el día 23 de mayo del año en curso, la Comisión Estatal Electoral, admitió la solicitud de registro de las fórmulas de Candidatos propuestos para la integración del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, que participaron en la contienda electoral y que fueron postulados por los Partidos Políticos que a continuación se expresan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PARTIDO ACCION NACIONAL.

" SEGUNDA.- Que habiendo transcurrido el período de preparación de la elección y a la conclusión de trabajos de recepción del sufragio, los Presidentes de las respectivas mesas directivas de las casillas instaladas en el Municipio de Moctezuma, Sonora, con base en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IX de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, turnaron los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral, y ésta a su vez procedió en los términos de los artículos 107 fracción XI, 216, 217, 218, 219, 220 y demás relativos de la Ley Electoral antes citada, a hacer el cómputo de los votos que obtuvo cada uno de los Partidos Políticos y Candidatos que intervinieron en la elección, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes en Moctezuma, Sonora, y a entregar la constancia de mayoría a los Candidatos que integraron la fórmula que obtuvo el primer lugar en la votación y remitió al H. Ayuntamiento de Moctezuma, los resultados de la elección para los efectos de la junta a que se refieren los artículos 136 fracción III de la Constitución Política del Estado y 241 de la LOPPESON.

TERCERA.- Que este H. Congreso, erigido en Colegio Electoral, es competente para calificar y resolver en definitiva las elecciones a que se refiere este dictamen, de conformidad con los artículos 64 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 242, 243 y demás relativos de la Ley Electoral en consulta.

CUARTA.- Que del original del acta levantada en sesión, por los integrantes del H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, que tuvo lugar a las 10:00 horas del día 14 de julio del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 136 fracción III de la Constitución Política del Estado y 241 de la LOPDESON, se desprende que el resultado de la votación de los Partidos que presentaron planilla para la integración del Ayuntamiento, fue el siguiente:

PARTIDO	NO. DE VOTOS
P.R.I.	1,023
P.A.N.	266

Igualmente se advierte de la sesión del Ayuntamiento arriba citada, que además de hacer la declaratoria de las elecciones sobre la integración del Ayuntamiento, según el sistema de mayoría relativa, se hicieron las asignaciones de Regidores según el principio de representación proporcional, acreditando dos al Partido Acción Nacional, por haber obtenido un porcentaje equivalente al 20% de la votación total.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 277

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CALIFICA COMO LEGALES LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA, VERIFICADAS EL 7 DE JULIO DE 1985.

ARTICULO 1o.- Se califican como legales las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Suplentes, para el H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, verificadas el día 7 de julio de 1985.

ARTICULO 2o.- Se confirma en definitiva la declaratoria de Presidente Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Suplentes, que hizo el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, en los términos de la Fracción III del Artículo 136 de la Constitución del Estado, por lo que fungirán como integrantes del mencionado Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa durante la Administración Municipal que comprende del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988, los ciudadanos postulados en la planilla del Partido Revolucionario Institucional que a continuación se enumeran:

PRESIDENTE MUNICIPAL: ILDEFONSO SANCHEZ ORTIZ.

SINDICO PROPIETARIO : GUADALUPE MORENO TFRAN.

SINDICO SUPLENTE: UBALDO FIMBRES PADILLA.

REGIDORES PROPIETARIOS:

1.- JOSE JESUS GARCIA FIMBRES.

2.- ROBERTO GONZALEZ MURILLO.

- 3.- IGNACIO FIMBRES FRANCO.
- 4.- CAYETANO VAZQUEZ MOLINA.
- 5.- CARLOS RUELAS GARCIA.

REGIDORES SUPLENTES:

- 1.- LUIS BOJORQUEZ PORTELA.
- 2.- TOMAS ANTONIO VALENCIA AVILES.
- 3.- MIGUEL ANGEL MORENO RIOS.
- 4.- CAYETANO MORENO RAMIREZ.
- 5.- SANTIAGO GARCIA LOPEZ.

ARTICULO 3o.- Se asignan en forma definitiva como Regidores según el principio de Representación Proporcional, a los CC. FAUSTINO MARTINEZ GONZALEZ y RODOLFO AGUILAR HERRERA, propuestos por el Partido Acción Nacional, por haber obtenido un número de votos equivalente al 20% de la votación total.

Notifíquese el contenido de este Artículo al Partido Acción Nacional para que proponga a los ciudadanos que ocuparán las Regidurías Suplentes, seleccionándolos de la lista de candidatos a Regidores con que participaron en la elección del mencionado Ayuntamiento.

TRANSITORIO:

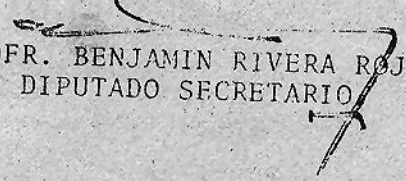
UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 23 de julio de 1985.

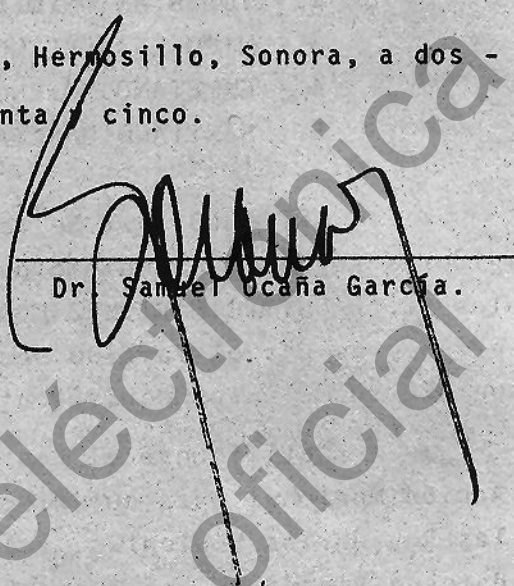

RAUL EURTÓN TREJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HERRERIA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dos - de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

**DICTAMEN SOBRE LA CALIFICACION DE LAS
ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL,
SINDICO Y REGIDORES PARA EL H. AYUN-
TAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.**

4a. COMISION ESCRUTADORA:

CC. DIPUTADOS: Audelo Neris, Hernández Arredondo
y Andrade García.

HONORABLE LEGISLATURA:

En la Asamblea celebrada por esta Honorable legis-
latura el día 19 de los corrientes, a los integrantes de la
Comisión que al rubro se indica se nos encomendó el estudio
de la elección para Presidente Municipal, Síndico y Regido-
res Propietarios y Suplentes que integrarán el Ayuntamiento
de GUAYMAS, Sonora, en la Administración Municipal compren-
dida del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de --
1988 y para cumplir con nuestro cometido comparecemos ante
esta Representación Popular haciendo las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Que la Comisión Estatal Electoral con -
fecha 23 de mayo admitió la solicitud de registro de las --
planillas de Candidatos para Presidente, Síndico y Regidores
de los Ayuntamientos que participaron en la contienda elec-
toral el pasado 7 de julio y para el Ayuntamiento de Guay--
mas los Partidos Políticos que postularon Candidatos con la
presentación de la planilla correspondiente, fueron los que
a continuación se expresan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- Que habiendo transcurrido el período de preparación de la elección de la conclusión de los trabajos de recepción del sufragio, los Presidentes de las Mesas Directivas de las casillas instaladas dentro del Municipio, en acatamiento a la obligación contenida por el Artículo 116 Fracción IX de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, turnaron a la Comisión Municipal Electoral los paquetes electorales integrados en la urna de Ayuntamiento, y este Organismo Electoral procedió en los términos de los Artículos 216, 217, 218, 219, 220 y demás relativos de la Ley Electoral antes citada, a hacer el cómputo de los votos obtenidos por los distintos Partidos Políticos, al otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos y a remitir la documentación al H. Ayuntamiento para los efectos previstos por el Artículo 241 de la misma Ley, en relación con el Artículo 136 Fracción III de la Constitución del Estado.

TERCERA.- Que este H. Congreso erigido en Colegio Electoral es competente para calificar en definitiva las elecciones de nulidad a que se refiere este dictamen de conformidad con los Artículos 64 Fracción XV y XX de la Constitución del Estado y Artículos 242, 243 y demás relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

del Estado de Sonora.

CUARTA.- Que atendiendo al Artículo 257 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, las peticiones de nulidad deben interponerse en tanto que la elección contra la cual va dirigida no haya sido calificada por el Congreso del Estado, y por lo tanto, estas peticiones deben ser resueltas previamente a la calificación, de esta manera, se propone primeramente al Pleno el proyecto de resolución de nulidades planteadas.

Al respecto se recibieron escritos en los que se demanda entre otras la nulidad de las elecciones del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, firmados por los señores Francisco Javier Torres Beltrán, Dr. Fidel Rocha Cortes, Dr. Federico Pérez Gómez y Víctor Manuel Flores Morales, argumentando en sus respectivos escritos que son iguales, sustancialmente supuestos errores en el Padrón Electoral, para lo cual ofrecen como prueba las listas nominales básicas de fecha 15 de enero expedidas por la Delegación en Sonora del Registro Nacional de Electores; dicen también que durante el desarrollo de la elección el día 7 de julio pasado, se realizaron violaciones sustanciales a la Ley y que estas fueron determinantes en el resultado de las elecciones.

Ya se dijo al calificar las elecciones de Gobernador que también se celebraron el pasado 7 de julio, que las listas nominales básicas de electores de fecha 15 de enero del año en curso no tuvieron ninguna aplicación en la recepción del sufragio el 7 de julio, puesto que para esto se utilizó el Padrón definitivo de fecha 12 de junio, en consecuencia las listas nominales básicas son inoperantes como

prueba, porque no tuvieron ningún efecto en el resultado de la votación. Igualmente se dijo al hacer la calificación de las elecciones de Gobernador que los señalamientos denunciados como violaciones son imprecisos debido a que no se señalan las circunstancias de lugar, tiempo y número, presupuestos necesarios para estar en aptitud de resolver sobre la nulidad de un voto, de la votación captada en una casilla o de la elección en general.

En consecuencia y a juicio de esta Comisión deben desecharse las peticiones de nulidad a que nos referimos en este escrito, pues para ello se requiere que los motivos de nulidad se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales del ámbito de la elección y que sean determinantes del resultado de las mismas.

Por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos cada uno de los argumentos hechos en la calificación de las elecciones a Gobernador, sobre estos escritos que en aquella resolución también se analizaron, y se propone desechar las peticiones de nulidad a que se contrae este considerando.

QUINTA.- Que del original del acta levantada por los integrantes del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, que tuvo lugar a las 10:00 horas del día 15 del mes y año en curso, para los efectos del Artículo 136 Fracción III de la Constitución del Estado y 241 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora, el resultado de la votación de los Partidos que presentaron planillas para integración del Ayuntamiento fué el siguiente:

PARTIDO	No. DE VOTOS
P.R.I.	11,439
P.A.N.	7,492
P.P.S.	407
P.S.U.M.	367
P.S.T.	463
P.R.T.	359
OTROS	5

Igualmente se advierte de la Sesión del Ayunta---
miento arriba citada que además de hacer la declaratoria de
las elecciones sobre la integración del Ayuntamiento según -
el sistema de mayoría relativa, se hicieron las asignaciones
preliminares de Regidores según el principio de representa-
ción proporcional, acreditando un Regidor a los Partidos Po-
líticos que obtuvieron una votación comprendida entre el ---
1.5% y el 15% de la votación total, correspondiendo el dere-
cho al Partido Acción Nacional, Partido Popular Socialista,
Partido Socialista Unificado de México, Partido Socialista -
de los Trabajadores y Partido Revolucionario de los Trabajado
res.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 278

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CALIFICA COMO LEGALES LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAYNAS, SONORA, VERIFICADAS EL 7 DE JULIO DE 1985.

ARTICULO 1o.- Se califican como legales las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el Ayuntamiento de Cuaynas, Sonora, verificadas el 7 de julio de 1985.

ARTICULO 2o.- Se confirma la declaratoria y la asignación provista al que hizo el H. Ayuntamiento de Cuaynas, Sonora, en los términos de la Fracción III del Artículo 136 de la Constitución del Estado, por lo que fungirán como integrantes del mencionado Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa durante la Administración Municipal comprendida del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988, los ciudadanos postulados en la planilla del Partido Revolucionario Institucional que a continuación se enumeran:

PRESIDENTE MUNICIPAL: MARCO ANTONIO CORDOBA CAMPA.

PROPIETARIOS:

SINDICO: JORGE ENRIQUEZ VALLE.

1er. REGIDOR: ADOLFO VAZQUEZ MUÑOZ.

2o. REGIDOR: OSCAR HUMBERTO MANJARREZ NUÑEZ.

3er. REGIDOR: JUAN LEYVA MENDIVIL.

4o. REGIDOR: MARTIN EUGENIO LARIOS VELARDE.

- 5o. REGIDOR: JOSE GREGORIO FARIAS SERAFIN.
- 6o. REGIDOR: ALEJO CARDENAS LUGO.
- 7o. REGIDOR: FRANCISCO LEOBARDO MARQUEZ C.
- 8o. REGIDOR: HECTOR RODRIGUEZ SANCHEZ.
- 9o. REGIDOR: JOSE ARMENDARIS CRUZ.
- 10o. REGIDOR: RAMON MANUEL PABLOS ROMERO.
- 11o. REGIDOR: IGNACIO OZUNA OZUNA.
- 12o. REGIDOR: MARTHA CHAVEZ MENDEZ.
- 13o. REGIDOR: JESUS MANUEL PUJOL ROCHIN.

SUPLENTE:

- SINDICO: HILDA GARCIA ZEPEDA.
- 1er. REGIDOR: LUIS MARTINEZ CORONA.
- 2o. REGIDOR: JOSE MARIA RODRIGUEZ RIVERA.
- 3er. REGIDOR: GEORGINA RUIZ VAZQUEZ.
- 4o. REGIDOR: JESUS MARIA BENITEZ SANTOYO.
- 5o. REGIDOR: SALVADOR VALDEZ SAPIENS.
- 6o. REGIDOR: VENANCIO REYES TINOCO.
- 7o. REGIDOR: JULIO BUSTAMANTE YESCAS.
- 8o. REGIDOR: MATEO GUADALUPE SILVA ROMERO.
- 9o. REGIDOR: MARTHA VILLANUEVA OLIVO.
- 10o. REGIDOR: AGUSTIN MONROY ROSAS.
- 11o. REGIDOR: FRANCISCO TORRES PEREZ.
- 12o. REGIDOR: RAMON ABEL MORALES BUITIMEA.
- 13o. REGIDOR: ALICIA PALOMARES MORA.

ARTICULO 3o.- Se asignan en forma definitiva un Regidor según el principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que obtuvieron un número de votos comprendido entre el 1.5% y el 15% de la votación total, mencionados a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL,

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA el C. Profr. Estanislao Pineda Galindo, Propietario y C. Luis Aurelio Vicencio Zárate, Suplente.

PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO el C. José Guzmán López González, Propietario y C. Profr. Avelino Meza Ramírez, Suplente.

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES el C. Raymundo Zatarain Machado, Propietario y C. Yolanda Velarde Moreno, Suplente.

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES el C. Francisco Vázquez Larés, Propietario y C. Francisco Ortiz Rojas, Suplente.

Notifíquese el contenido de este Artículo al Partido Acción Nacional para que proponga a los ciudadanos que ocuparán la Regiduría Propietario y Suplente, seleccionándolos de la lista de candidatos a Regidores con que participó en la elección del mencionado Ayuntamiento.

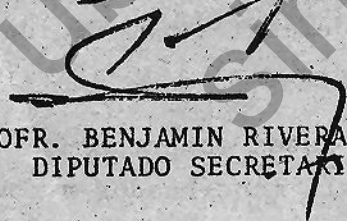
TRANSITORIO:

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 23 de julio de 1985.

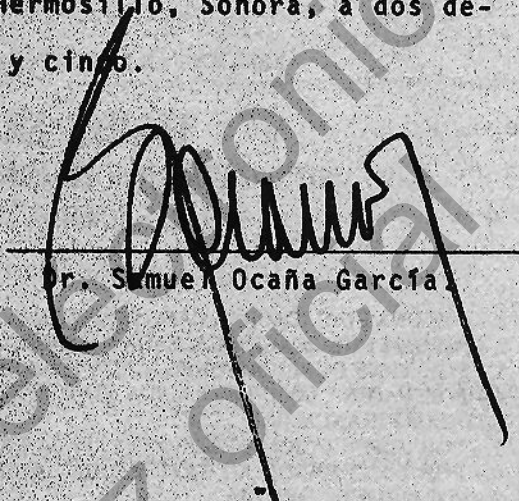

RAÚL BURTON TREJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.